



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 6 4 5

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: MARIA EUGENIA MIÑO ARANGO
APODERADO(A): Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,
COLPENSIONES y, UGPP
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00081 00

El (la) señor (a) MARÍA EUGENIA MIÑO ARANGO, actuando por intermedio de apoderado(a) judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “**COLPENSIONES**” y, la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “**U.G.P.P.**” a efectos de que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al (a la) apoderado (a) judicial del (de la) demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 2012¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Abogado Dr. **JUAN DAVID ILLERA CAJIAO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.726.739** expedida en Popayán, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **230.684** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial del(la) señor(a) **MARÍA EUGENIA MIÑO ARANGO** en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

¹ Código General del Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el(la) señor(a) **MARÍA EUGENIA MIÑO ARANGO**, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía Número **34.522.013** de Popayán, en **contra** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES² –**COLPENSIONES**-, representada legalmente por su Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**³ representada por su Gerente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL “**U.G.P.P.**” representada legalmente por el Dr. CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **entidad demandada “COLPENSIONES”** y “**U.G.P.P.**” del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **entidad demandada “PORVENIR S.A.”**, del contenido de esta providencia, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y del **Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020**⁴.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

Además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado por la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

² Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

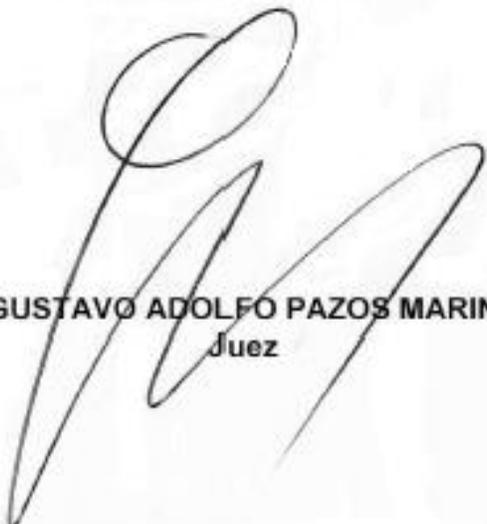
³ Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

⁴ *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **133** FIJADO HOY, **30** de **Agosto** de **2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/